



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHÍBE UTILIZACIÓN DE CLÁUSULAS
ADICIONALES QUE INDICA**

SANTIAGO, 08 JUN 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2671 /

VISTOS:

Lo dispuesto en la letra f) del artículo 3° del D.L. N° 3.538 de 1980; en la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251 de 1931; en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio; en la Norma de Carácter General N° 349, en la Circular N°2.180 y en el Oficio Circular N°865.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas de los siguientes modelos de condiciones generales de cláusulas adicionales:

- 1.1 “CLÁUSULA DE AHORRO”, código **CAD220130977**.
- 1.2 “CLÁUSULA DE AHORRO”, código **CAD220140015**.
- 1.3 “CLÁUSULA DE AHORRO”, código **CAD220140353**.
- 1.4 “CLÁUSULA DE AHORRO”, código **CAD220150676**.
- 1.5 “CLÁUSULA DE AHORRO”, código **CAD220150750**.
- 1.6 “CLÁUSULA DE AHORRO”, código **CAD220170071**.

2. Que las cláusulas adicionales denominadas **CLÁUSULA DE AHORRO**, códigos **CAD220130977**, **CAD220140015**, **CAD220140353**, **CAD220150676**, **CAD220150750** y **CAD220170071**, contienen las siguientes deficiencias:

2.1 No cumplen con lo establecido en el número 3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 349, por cuanto sus coberturas no extienden ni amplían la cobertura de las pólizas a las cuales accede.

2.2 No cumplen con uno de los requisitos esenciales del contrato de seguro, toda vez que carecen de un riesgo asegurado en los términos que exigen los artículos 512 y 521 del Código de Comercio. Las cláusulas no contemplan transferencia de riesgo al asegurador, no se conviene el pago de una prima por la transferencia ni una indemnización, de modo que lo que recibirá el eventual beneficiario, será lo que pagó el contratante a modo de ahorro, sumado al interés garantizado.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3. Que las cláusulas adicionales denominadas CLÁUSULA DE AHORRO, códigos CAD220130977, CAD220140015, CAD220140353 y CAD220150676 además contemplan el otorgamiento de préstamos al asegurado, en condiciones establecidas en un contrato de mutuo que se pacte al momento de otorgarse el crédito, a partir del mismo ahorro formado por el asegurado.

4. Que las cláusulas adicionales denominadas CLÁUSULA DE AHORRO, códigos CAD220130977, CAD220140015 y CAD220140353 además contienen las siguientes deficiencias:

4.1 Establecen cargos por rescate total del monto ahorrado, lo que contraviene el artículo 537 del Código de Comercio, y por ende el N°1 del Oficio Circular N°865, ya que establecer dichos cargos entraba y condiciona el derecho que el citado artículo otorga al asegurado de terminar el contrato a su sola voluntad y cuando lo estime pertinente.

4.2 Lo señalado en sus artículos 12 vulnera el punto 1 del Título III de la Circular N°2.180, el cual señala que *“Las compañías deberán informar mensualmente el saldo de la cuenta única de inversión y el detalle de las primas pagadas, cargos, rescates efectuados y rentabilidad en el período. La información deberá ponerse a disposición del asegurado en el sitio web de la compañía, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de cierre del período.”*.

RESUELVO:

Prohíbese a partir de esta fecha la utilización de los modelos de cláusulas adicionales denominados CLÁUSULA DE AHORRO, códigos CAD220130977, CAD220140015, CAD220140353, CAD220150676, CAD220150750 y CAD220170071.

Anótese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

